



Federación de Traballadores
do Ensino
Comisión Executiva Nacional

Membro fundador da IE e afiliado ó CSEE

INFORMA
—
FETE

XIII Convenio de Discapacidade

Como imos meu señor? A cada paso peor

Vexamos as diferenzas

Maiores facilidades para non aplicar o Convenio

XII Convenio:

Artículo 47. Inaplicación de los Incrementos Salariales.

1.- Con objeto de conseguir la necesaria estabilidad económica, los nuevos complementos e incrementos salariales pactados en el presente Convenio, incluida la revisión salarial que pudiera proceder en base a lo establecido en el art. 36, no será de aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios económicos anteriores.

XIII Convenio

Artículo 46. Inaplicación de los incrementos salariales

1.- Con objeto de conseguir la necesaria estabilidad económica, los nuevos complementos e incrementos salariales pactados en el presente Convenio, incluida la revisión salarial que pudiera proceder en base a lo establecido en el art. 35, no será de aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, ~~mantenidas en los ejercicios económicos anteriores~~ o que pudieran ver afectada su viabilidad por la aplicación de los incrementos salariales pactados en el presente Convenio.

Antes había que ter déficit ou perdas en exercicios anteriores **agora basta con albiscar a posibilidade de que se poida ver afectada a súa viabilidade**. Moi na liña da nova reforma laboral.

Recreo: de lectivo a lectivo para algúns

XII Convenio:

Artículo 108. Jornada de trabajo del personal docente

3.- Se entiende por actividad lectiva aquella en la que se interviene directamente con los alumnos, **incluyendo la vigilancia de los recreos**. En los ciclos de enseñanzas postobligatoria como en los programas de transición a la vida adulta y garantía social. la actividad lectiva incluye la formación en centros de trabajo consistente en la realización de prácticas y tutorías de esos alumnos.

XIII Convenio

Artículo 106. Jornada de trabajo del personal docente

3.- Se entiende por actividad lectiva aquella en la que se interviene directamente con los alumnos y alumnas ~~incluyendo la vigilancia de los recreos~~. En los ciclos de enseñanzas postobligatorias, como en los programas de transición a la vida adulta, la actividad lectiva incluye la formación en centros de trabajo, consistente en la realización de prácticas y tutorías de los alumnos y alumnas.

*Debido a las especiales características del sector de la educación especial, durante los recreos el profesorado estará a disposición del empresario para efectuar la debida atención de los alumnos y alumnas durante los mismos. Por este motivo, el tiempo del recreo para el personal docente, **que lo esté atendiendo**, será considerado como de actividad lectiva.*

No XII Convenio establecíase sen ambigüidades que o recreo era xornada lectiva, no XIII Convenio só para aquel persoal que o estea atendendo. Por que é necesaria esta especificación? Quérese dicir con isto que antes había traballadores que non atendían ao alumnado no tempo de recreo?

De vacacións sen fisuras ao mes adicional, ou días adicionais con quendas

XII Convenio

Artículo 112. Vacaciones

1. El personal docente **iniciará las vacaciones una semana después** de la fecha indicada al Calendario Escolar, –publicado por la Consejería de Educación o en su caso por la Administración Educativa del Estado–, como final de las actividades lectivas para el alumnado, y se incorporará una semana antes de la vuelta de los alumnos, según la fecha establecida por el mismo Calendario Escolar. En Navidad y Semana Santa tendrán las **mismas vacaciones** que los alumnos.

2. El personal titulado complementario no docente y el personal auxiliar iniciará sus vacaciones el 16 de julio y las finalizará el 31 de agosto.

XIII Convenio

Artículo 110. Vacaciones

1.- *El personal docente tendrá derecho a disfrutar un mes de vacaciones anuales retribuidas. En ningún caso, estas vacaciones podrán ser compensadas económicamente. Todo el personal docente afectado por este Título tendrá derecho a 1 mes adicional sin actividad, retribuido, disfrutado de forma consecutiva y conjunta al mes de vacaciones, y ambos entre el 1 de julio y el 31 de agosto. En Navidad y Semana Santa, este personal tendrá derecho a las mismas vacaciones que se fijan para los alumnos y alumnas en el calendario escolar.*

2. El personal titulado complementario no docente y el personal auxiliar **disfrutará durante el mes de julio de un período sin actividad de 15 días naturales consecutivos retribuidos. Dicho disfrute se hará de forma adicional al mes de vacaciones y ambos entre el 16 de julio y el 31 de agosto.**

*No obstante, los titulares de los centros que presten servicios complementarios al alumnado durante el mes de julio, al efecto de que los servicios queden debidamente cubiertos durante dicho mes, **podrán establecer un régimen de turnos para el disfrute de estos 15 días adicionales**, siempre que se disfruten todos dentro del mes de julio y de forma consecutiva.*



No XII Convenio establecíanse unhas datas precisas e incuestionadas para as vacacións dos docentes e do persoal titulado complementario, sen meses ou días adicionais. O XII Convenio garantía ao persoal titulado complementario as súas vacacións de forma ininterrompida entre o 16 de xullo e o 31 de agosto, agora considérase que ten 15 días adicionais e que poderán usarse para establecerse quendas para o gozo dos mesmos.

CONCLUSIÓN:

As organizacións empresariais do sector educativo aproveitáronse da crise e da necesidade de actualizar salarios para impoñer un mal convenio no que hai máis concesións á patronal que beneficios para os traballadores.

FETE-UGT xa non asinou o XII convenio por malo e non asinou o XIII por peor.

Negociar para avanzar

Secretaría de Ensino Privado FETE-UGT Galicia